



COLEGIO "REPÚBLICA DE COLOMBIA" INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

Aprobado por Resolución 1137 del 7 de febrero de 1979 de Grado 6° a 9° y Resolución 09490 del 23 de junio de 1980 para Grado 10° y 11° de Bachillerato. Inscripción No. 257576. Resolución de creación No. 2594 del 19 de Marzo de 1997. Resoluciones de integración Nos. 1917 del 28 de junio de 2002 y 3150 del 30 de septiembre de 2002. Resolución No. 10010 del 24 de noviembre de 2008, por la cual se amplía el servicio educativo para el Grado Jardín. JORNADA NOCTURNA. Aprobación Resolución No. 9241 del 26 de octubre de 1976. Resolución No. 2470 del 25 de octubre de 1990. Resoluciones 1843 del 6 de junio de 2000 por Ciclos y 3150 del 30 de septiembre de 2002.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá, 12 de Marzo de 2019

Señora

JANNETH TELLEZ DURANGO

Gerente Comercial

Ciudad.

Asunto: Respuesta Observaciones a la invitación 08-2019

Respetada señora Téllez:

De la manera más atenta me permito dar respuesta a las observaciones presentadas a la invitación 08-2019 con el Diseño y Diagramación Agenda Escolar 2019 en el orden expuesto:

- En el apartado 4.1 donde se indica el análisis económico que se utilizó para determinar el precio, se hace referencia a la media aritmética

Se debe precisar que en el ítem 4.1 quedo establecido con claridad la selección de la oferta con base en la **media aritmética** "La oferta que presente el precio igual o inferior más cercano a la Media Aritmética (Sumatoria del valor total de las propuestas sin decimales dividido entre el número total de ofertas recibidas), obtendrá el máximo puntaje. El orden de las propuestas será determinado de la siguiente manera: Valor absoluto de la diferencia entre el valor propuesto y la media, Será quien obtenga el contrato siempre y cuando cumpla con los demás requisitos"

De acuerdo a lo anterior el procedimiento descrito fue el que se llevó a cabo para la selección de los oferentes que presentaron propuestas a esta invitación, es de anotar que estos pliegos y las condiciones del mismos eran de su pleno conocimiento de acuerdo a su observación, sin embargo estas observaciones no se realizaron antes del cierre de la invitación para que se hubiera despejado las inquietud antes de la fecha de la evaluación y adjudicación.

Como usted bien dice en el ítem 5.1 se describe que la institución educativa adjudicaría el contrato a la oferta económica que presente el menor precio siempre y cuando cumpla con la totalidad de las condiciones. Es así que la condición establecida en el ítem 4.1 en este pliego para la selección, efectivamente era el precio igual o inferior más cercano a la Media Aritmética, esta regla fue aplicada en la evaluación como se puede verificar en el acta de evaluación y adjudicación de esta invitación.

También es importante tener en cuenta que este proceso es de régimen especial hasta 20 SMLV, por lo tanto no se le puede aplicar las normas correspondientes a la mínima cuantía.

Agradecemos su participación

Cordial Saludo,

NOHORA ELCY CLAVIJO GARAVITO
Rectora Ordenadora del Gasto

Preparo: Jairo Mahecha Castillo